"Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa"



# CONTRATO No. 023/2024 LL No. 05/2024

# "CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA FORMULAR DISEÑO DE INTERVENCIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN URBANA EN COMUNIDADES DEL GRUPO B"

Nosotros IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

del

domicilio

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

homologado; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad

de MINISTRA AD HONOREM del referido ramo; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO,

del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando

en calidad de Administrador Único Propietario y Represente Legal de la sociedad COLON PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLOPER, S.A. DE

C.V., de nacionalidad

del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

; que en lo sucesivo se denominará "EL

CONSULTOR O CONTRATISTA", en conjunto "LAS PARTES", individualmente, LA PARTE o UNA PARTE, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA "CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA FORMULAR DISEÑO DE INTERVENCIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN URBANA EN COMUNIDADES DEL GRUPO B", "EL CONTRATO" que se rige por las siguientes cláusulas:

#### 1. CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

1.1. EL CONSULTOR O CONTRATISTA prestará al CONTRATANTE los servicios de consultoría para la "CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA FORMULAR DISEÑO DE INTERVENCIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN URBANA EN COMUNIDADES DEL GRUPO B", según se establecen en el Anexo 2 (Invitación a presentar Propuestas junto con los Términos de Referencia) y de acuerdo con el calendario de actividades/cronograma de



trabajo y el personal clave establecidos en el Anexo 3), denominados enseguida: "los Servicios".

#### 2. CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.

2.1 EL MINISTERIO hace constar que el precio del presente CONTRATO será financiado con recursos del Programa de Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica—Componente El Salvador, Contrato de Préstamo No. 2017.6524.7 y Contrato de Aporte Financiero No. 2017.6872.0, en conjunto denominado "Contrato de Financiación", firmado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Banco Alemán de Desarrollo (KfW), de conformidad a la Ficha de Respuesta a la verificación de asignación presupuestaria correlativo número MV/GFI/335/2024, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este CONTRATO, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

Unidad Presupuestaria	Línea de Trabajo	Fuente de Financiamiento	Monto US\$
o4 Infraestructura Social y Hábitat	02 Dotación de Vivienda a Nivel Nacional	Fondo General	\$6,076.68
	- Aver Adelonal	Préstamo Externo	\$21,829.31
		Donación	\$24,914.40
	Total		\$52,820.39

#### 3. CLÁUSULA TRES: CESIÓN DEL CONTRATO.

3.1. Queda expresamente prohibido al CONSULTOR O CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente CONTRATO. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del CONTRATO.

#### 4. CLÁUSULA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN.

4.1. El CONSULTOR O CONTRATISTA concluirá o resolverá subcontratos destinados a prestar una parte de los Servicios objeto del CONTRATO solo previo consentimiento escrito del CONTRATANTE. Ninguna de las obligaciones del CONSULTOR O CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO quedará limitada, cancelada o se verá afectada en modo alguno por



cualquier subcontratación de los Servicios. **El CONSULTOR O CONTRATISTA** asumirá también la responsabilidad por los servicios prestados por un subcontratista.

#### 5. CLÁUSULA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS Y CONFIDENCIALIDAD.

5.1. Todos los productos del presente CONTRATO serán de absoluta propiedad del MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI), por lo que deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del Ministerio, así como de la información producto del CONTRATO.

#### 6. CLÁUSULA SEXTA: DEBERES DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

- 6.1. EL CONSULTOR O CONTRATISTA asegurará mediante su firma que las declaraciones mencionadas en el Anexo 1 (Declaración de compromiso KfW) son ciertas y cumplirá las obligaciones y las normas de conducta allí mencionadas en el marco de la ejecución del presente CONTRATO.
- 6.2. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** cumplirá y obligará contractualmente a su personal, representantes y subcontratistas a cumplir todos los aspectos de la Declaración de Compromiso que se describe en el **Anexo 1**.

## 7. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÁCTICAS SANCIONABLES

- 7.1. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** cumplirá lo que sigue y garantizará que su personal, representantes y subcontratistas, también lo hagan:
  - a) cumplir todas las leyes, normas, normativas y disposiciones aplicables de los sistemas jurídicos relevantes en lo que al desempeño de sus obligaciones en virtud del presente CONTRATO se refiere o si su incumplimiento afectase a la capacidad del CONSULTOR O CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones en virtud del mismo;
  - b) no involucrarse en ninguna Práctica sancionable, y
  - c) no iniciar ni continuar relaciones comerciales con ciudadanos especialmente designados, personas bloqueadas o entidades recogidas en alguna Lista de sanciones, y no participar en otras actividades que constituyan una infracción de las Sanciones.
- 7.2. Para los fines de la siguiente disposición, los siguientes términos en mayúsculas tendrán los significados que se establecen a continuación:

Práctica coercitiva: Perjudicar o dañar directamente o indirectamente, o en amenazar con hacerlo, a cualquier persona o a su patrimonio con el objetivo de influir de forma indebida en las acciones de una persona.



Práctica colusoria:

Un acuerdo entre dos o más personas destinado a lograr fines ilícitos,

entre los que se incluye influir de forma indebida en los actos de otra

persona.

Práctica corrupta:

Prometer, ofrecer, entregar, realizar, insistir en, recibir, aceptar o solicitar, de forma directa o indirecta, cualquier pago ilegal o ventaja ilícita de cualquier clase, a y por parte de cualquier persona, con el propósito de influir en los actos de una persona o de hacer que una

persona omita una acción.

Práctica fraudulenta:

Cualquier acto u omisión, incluidas la tergiversación que confunda o trate de confundir de forma consciente o imprudente a una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o evitar una obligación.

Práctica obstructiva:

Significa (i) destrucción, falsificación, modificación u ocultación deliberadas de material probatorio para una investigación, o declaración de testimonios falsos a los investigadores con el fin de obstaculizar substancialmente una investigación oficial sobre acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias; amenaza, acoso o intimidación a otra persona para evitar que revele sus conocimientos sobre cuestiones relativas a la investigación o que se realice una investigación, o (ii) actos que pretendan obstaculizar sustancialmente el ejercicio del acceso por parte del KfW a la información contractualmente exigida con respecto a una investigación oficial de acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias.

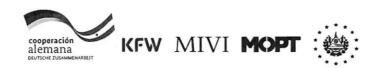
Práctica sancionable:

Cualquier Práctica coercitiva, Práctica colusoria, Práctica corrupta, Práctica fraudulenta o Práctica obstructiva (según los términos aquí definidos) que sea ilícita en virtud del Contrato de financiación.

Sanciones:

Las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos o las medidas restrictivas administradas, dictadas o aplicadas por cualquier Organismo sancionador.

Organismo sancionador: Cualquiera del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Comisión Europea y la República Federal de Alemania.



Lista de sanciones:

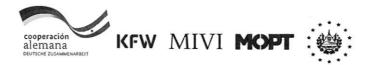
Cualquier lista de las personas, grupos o entidades especialmente designados que sean objeto de Sanciones impuesta por cualquier Organismo sancionador.

7.3. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** deberá permitir y requerirá a su personal y representantes facilitar información que permita al MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI), al KfW o una persona designada por el KfW, inspeccionar in situ todas las cuentas, la documentación contable, los registros, y cualquier otro documento, relativos a la Invitación a presentar Propuestas, en caso de adjudicación.

#### 8. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

- 8.1. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** se compromete y se obliga a realizar los Servicios que prestará de conformidad a los Documentos de Adquisición/Licitación; con la óptima calidad técnica y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional.
- 8.2. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar el **CONTRATO** sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este **CONTRATO** a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus Servicios sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del Servicio.
- 8.3. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** se compromete a indemnizar y eximir al MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) por cualquiera y todas las pérdidas, gastos y daños en que el MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) pudiera incurrir en consecuencia de las acciones u omisiones de **EL CONSULTOR O CONTRATISTA**, incluido su personal, durante la prestación de los Servicios, o por causa del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este **CONTRATO**.
- 8.4. Respecto a todo el personal obrero, técnico, administrativo o profesional que **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** requiera contratar o utilizar para el cabal cumplimiento de los Servicios, así como por la utilización de servicios o bienes de empresas o instituciones estatales, gubernamentales o privadas, **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** será el único y total responsable por todas las obligaciones patronales, civiles, penales, mercantiles, tributarias y de cualquier índole que pudieran derivarse. Por no existir relación laboral, sino una relación de servicios entre el MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) y **EL CONSULTOR O CONTRATISTA**, éste último libera al MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) de toda responsabilidad solidaria y subsidiaria, así como económica o material.

#### 9. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.



9.1. El plazo para la ejecución del CONTRATO es por un período de NOVENTA (90) DÍAS calendarios a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

# 10. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

10.1. De común acuerdo el presente CONTRATO podrá ser modificado o prorrogado previa evaluación del desempeño por parte del Administrador de Contrato y de común acuerdo entre LAS PARTES. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. LAS PARTES acuerdan que, en los casos de modificación o prórroga del presente CONTRATO, estas deberán gestionarse cinco (5) días hábiles antes del vencimiento del plazo del CONTRATO, debiendo el Administrador de Contrato solicitar la modificación del mismo y debiendo EL CONSULTOR O CONTRATISTA en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente.

# 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTA POR MORA.

11.1. Cuando EL CONSULTOR O CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del CONTRATO o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ciento setenta y cinco (175) de la Ley de Compras Públicas del El Salvador (LCP); EL CONSULTOR O CONTRATISTA autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del CONTRATO, durante el plazo fijado en el mismo, dará lugar a que EL MINISTERIO, extinga por la causal de caducidad el presente CONTRATO, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 12.1. El presente **CONTRATO** se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por **EL MINISTERIO**; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP, (iv) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 12.2. Los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** en caso de extinción del Contrato están definidos en la LCP.

# 13. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR.

13.1. Significa un acontecimiento que está más allá del control razonable de **UNA PARTE**, que no es previsible, que es inevitable y que hace imposible para **LA PARTE** cumplir sus



obligaciones en virtud del presente documento o que suponga tales obstáculos prácticos que ello pueda considerarse razonablemente imposible en vista de las circunstancias. Incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, guerras, invasiones, rebeliones, terrorismo, desórdenes, disturbios civiles, catástrofes naturales (p. ej., terremotos, incendios, explosiones, huracanes, tifones, actividad volcánica), huelgas, cierres u otros actos de confiscación industrial, y cualquier otra acción por parte de organizaciones gubernamentales. Incluye, a título enunciativo, pero no limitativo, circunstancias como crisis, guerras y terrorismo, en respuesta a lo cual EL CONSULTOR O CONTRATISTA retirará a todo su personal. La Fuerza mayor no incluye (i) sucesos ocasionados por negligencia o dolo de UNA PARTE o de los expertos de dicha PARTE o de sus subcontratistas o directores, agentes y empleados correspondientes, ni (ii) sucesos que UNA PARTE pudiera haber tenido en cuenta razonablemente en el supuesto de aplicar la debida diligencia en el momento de finalización del presente CONTRATO, así como que hubiera podido evitar o solucionar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del presente CONTRATO. Por otra parte, la Fuerza mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni la omisión de los pagos exigidos en virtud del presente CONTRATO. En caso de fuerza mayor, las obligaciones contractuales afectadas por el respectivo acontecimiento quedarán suspendidas mientras persista la imposibilidad de su cumplimiento como consecuencia de esta situación, siempre que UNA PARTE reciba de la otra PARTE la notificación correspondiente en un plazo de dos semanas después del comienzo de la fuerza mayor.

13.2. **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** tendrán derecho a una ampliación del plazo previsto para la ejecución del **CONTRATO** que corresponda al retraso causado por la fuerza mayor. Si la prestación de los Servicios fuera definitivamente imposible, **EL CONTRATO** podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES**, según lo establecido en la Cláusula 12.

# 14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 7 Y DE LA DECLARACIÓN DE COMPROMISO

- 14.1. Si **EL CONSULTOR O CONTRATISTA** hubiera incumplido la **cláusula 7** (Prácticas sancionables), **EL CONTRATANTE**, sin perjuicio de cualquier sanción que pudiera aplicarse en virtud de la legislación del país o de cualquier otro ordenamiento jurídico, podrá extinguir el presente **CONTRATO** por escrito con efecto inmediato.
- 14.2. EL CONTRATANTE también podrá extinguir el presente CONTRATO por escrito con efecto inmediato si la Declaración de Compromiso que presente EL CONSULTOR O CONTRATISTA



(de conformidad con la **cláusula 6**) no es verídica o es imprecisa en cualquier aspecto o si se han incumplido las obligaciones que se derivan de la Declaración de Compromiso (Anexo 1).

# 15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

15.1. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR O CONTRATISTA la cantidad de hasta CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,374.06) que incluye IVA; desglosado de la siguiente manera:

Unidad Presupuestaria	Línea de Trabajo	Fuente de Financiamiento	Monto US\$
o4 Infraestructura Social y Hábitat	o2 Dotación de Vivienda a Nivel	Fondo General	\$5,795.25
Habitat	Nacional	Préstamo Externo	\$20,818.30
		Donación	\$23,760.51
	Total		\$50,374.06

Según la Propuesta financiera del CONSULTOR O CONTRATISTA contenido en el Anexo 4. Formularios de la Propuesta, según Documento de Licitación, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. La forma de pago del CONTRATO será la siguiente: El pago de la consultoría se realizará contra la aprobación de los productos por parte del Contratante y la presentación de facturas legales correspondientes en (3) pagos de acuerdo con el siguiente esquema:

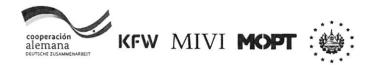
No.	Producto	Monto	%
1	Entrega del Informe Avance. (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$15,112.22	30%
2	Entrega del Borrador de Informe Final. (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$25,187.03	50%
3	Entrega del Informe Final (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$10,074.81	20%
	Total	\$50,374.06	100%

Los pagos de las obligaciones contraídas se harán efectivas mediante PAGOS PARCIALES, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a treinta



- (30) días (según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro, o según lineamientos respectivos del ente financiero.
- 15.2. Debido a la naturaleza de la contratación, los pagos a EL CONSULTOR O CONTRATISTA no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que EL MINISTERIO no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El CONSULTOR O CONTRATISTA es responsable de los pagos que la Ley establezca.
- 15.3. El MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña.
- 15.4. En caso de presentar un informe/producto no satisfactorio, el pago final no se realizará hasta que se cumpla la aprobación. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los Servicios objeto del presente CONTRATO y en general la totalidad de los costos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento del mismo.
- 15.5. EL MINISTERIO pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de Factura de Consumidor Final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional.
- 15.6. Cualquier pago exigible en calidad de reembolsos, seguros y otros conceptos similares deberá abonarse al **CONTRATANTE**:

Código de Cuenta	Nombre
600405	R. de H. DGT-MIVI-KFW-2017.6524.7-Préstamo-Adaptación Urbana al Cambio Climático en Centroamérica-Componente El Salvador
600406	R. de H. DGT-MIVI-KFW-2017.6872.0-Aporte Financiero-Adaptación Urbana al Cambio Climático en C.AComponente El Salvador



# 16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

16.1. Dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, EL CONSULTOR O CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, y presentar a la Gerencia de Compras Públicas, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del CONTRATO, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual, contado desde la fecha de la Orden de Inicio hasta que El MINISTERIO haya recibido la totalidad de los Servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final correspondiente. La no presentación de la garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del CONTRATO, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Compras Públicas (LCP).

# 17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

17.1. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del **CONTRATO** entre **LAS PARTES**, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, **LAS PARTES** contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes de la República de El Salvador. **LAS PARTES** expresamente renunciamos al arbitraje como medio alterno de solución de conflictos.

#### 18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

18.1. Mediante Acuerdo Ejecutivo número CIENTO DIECISÉIS, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se nombró Administrador del presente CONTRATO, a la Arquitecta NOLVIA IVETTE VENTURA RODRIGUEZ, quien actualmente se desempeña como Coordinadora de la Unidad Estratégica Operativa, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Compras Públicas la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

# 19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECISIONES.



19.1. EL CONTRATANTE asumirá las decisiones en virtud del presente CONTRATO con la mayor celeridad posible tras la solicitud por escrito de EL CONTRATISTA y, en todo caso, a más tardar al finalizar el plazo de NOVENTA (90) DÍAS calendarios desde el momento en que EL CONTRATANTE a través del Administrador de Contrato, recibiese la solicitud escrita correspondiente de parte de EL CONSULTOR O CONTRATISTA. En caso de que EL CONSULTOR O CONTRATISTA no reciba la respuesta en el plazo indicado, se considerará la decisión como aprobada por EL CONTRATANTE.

#### 20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.

20.1. Ambas **PARTES** señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **El CONTRATISTA** en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

LÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.

21.1. Queda prohibido la contratación de mano de Obra Infantil por parte del Contratista, por lo que en caso de incumplimiento se aplicará los que establecen las Leyes del País.

# 22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

22.1. La legislación aplicable a este CONTRATO es la de la República de El Salvador.

#### 23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

- 23.1. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este CONTRATO, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de LAS PARTES, para cuyos efectos LAS PARTES señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO": en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y por su parte "EL CONSULTOR O CONTRATISTA" en:
- 23.2. Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR O CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último



notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente **CONTRATO**, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

modulth modern services

RMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO

MINISTERIO DE VIVIENDA
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"

BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMIS

COLOPER, S.A. DE

En la ciudad de San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante mí, MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO, Notario, del domicilio de

una parte la señora IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, de

edad,

del domicilio de

quien conozco, con Documento Único de Identidad homologado número

, actuando en nombre y

representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRA AD HONOREM del referido ramo; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número DIECISÉIS de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, extendida ese mismo día, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y artículo ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó el nombramiento de la compareciente en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL



## CONTRATANTE"; y BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO, de

del domicilio de

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación

Tributaria homologado, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Represente Legal de la sociedad COLON PERDOMO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLOPER, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de

con Número de Identificación

años de edad

Tributaria ; que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR O CONTRATISTA", en conjunto "LAS PARTES", individualmente, LA PARTE o UNA PARTE, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Ana, municipio de Sanata Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Humberto Pineda Vides, inscrita en el Registro de Sociedades de Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS SIETE, el día veintiuno de febrero de dos mil ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Úrsula Guadalupe Marroquín Rodríguez, de la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado, que la sociedad tiene por finalidad la actividad productiva en el área de administración de construcción de vivienda habitacional, industrial, agrícola, reforestación y la realización de mercadeo de productos y de todos los actos accesorios y/o complementarios que de una manera directa o indirecta fueran requeridos para el desarrollo de los objetivos de la sociedad; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario por períodos de cinco años, inscrita en el Registro de comercio, al número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, del registro de sociedades, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro; c) Credencial de elección de Administrador Único, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades, del folio CIENTO VEINTITRÉS al folio CIENTO VEINTICINCO, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la



compareciente señora BELINDA EUGENIA CASTRO DE PERDOMO, fue elegida Administrador Único Propietario de la Sociedad para el período que finalizará en agosto de dos mil veintiocho, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente, personería que se encuentra vigente y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen en el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA "CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA FORMULAR DISEÑO DE INTERVENCIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN URBANA EN COMUNIDADES DEL GRUPO B", regulado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. III) Que en dicho contrato, el consultor o contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio según los alcance de los servicios relacionado en la cláusula primera del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente: "EL CONSULTOR O CONTRATISTA prestará al CONTRATANTE los servicios de consultoría para la "CONTRATACIÓN DE CARPETA TÉCNICA PARA FORMULAR DISEÑO DE INTERVENCIÓN DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN URBANA EN COMUNIDADES DEL GRUPO B", según se establecen en el Anexo 2 (Invitación a presentar Propuestas junto con los Términos de Referencia) y de acuerdo con el calendario de actividades/cronograma de trabajo y el personal clave establecidos en el Anexo 3), denominados enseguida: "los Servicios". Por su parte, el Ministerio pagará al consultor o contratista el monto de hasta CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,374.06) que incluye IVA. Según la Propuesta financiera del CONSULTOR O CONTRATISTA contenido en el Anexo 4. Formularios de la Propuesta, según Documento de Licitación, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. La forma de pago del CONTRATO será la siguiente: El pago de la consultoría se realizará contra la aprobación de los productos por parte del Contratante y la presentación de facturas legales correspondientes en (3) pagos de acuerdo con el siguiente esquema:

No.	Producto	Monto	%
1	Entrega del Informe Avance. (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$15,112.22	30%
2	Entrega del Borrador de Informe Final. (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$25,187.03	50%
3	Entrega del Informe Final (A través de Nota de Aprobación emitida por el Administrador de Contrato de cada Carpeta)	\$10,074.81	20%



Total \$50,374.06
-------------------

Los pagos de las obligaciones contraídas se harán efectivas mediante PAGOS PARCIALES, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a treinta (30) días (según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro, o según lineamientos respectivos del ente financiero. EL MINISTERIO pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de Factura de Consumidor Final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. La vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el plazo de ejecución de los servicios será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita el Administrador de Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Consultor o Contratista", los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO

MINISTERIO DE VIVIENDA

"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"

BELINDA EUGÉNIA CASTRO DE PERDOMO

COLOPER, S.A. DE C.V.

"EL CONTRATISTA"